



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2020-MDS

Surquillo, 25 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Informe N°294-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 18 de mayo de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta del señor **ISIDRO HUAHUALUQUE PAMPAMALLCO**, identificado con DNI N°08403993, obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, señala que es una causa de extinción del contrato de trabajo la jubilación, concordante con el artículo 21° de la citada norma, que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°001-96-TR, precisa que la jubilación es obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del artículo 54° de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, en ese contexto, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, determina en el párrafo tercero del citado artículo, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad;

Que, el Informe N°294-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 18 de mayo de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta que el señor **ISIDRO HUAHUALUQUE PAMPAMALLCO**, obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, ha cumplido setenta (70) años de edad el 09 de abril del presente año, el mismo que se constata en su documento nacional de identidad antes citado, y validado en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR a partir del 31 de mayo de 2020, al señor **ISIDRO HUAHUALUQUE PAMPAMALLCO**, en su condición de obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, por haber cumplido setenta (70) años de edad, y tener el derecho expedito de pensión de jubilación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR el agradecimiento al señor **ISIDRO HUAHUALUQUE PAMPAMALLCO**, por los servicios prestados a esta Entidad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Giancarlo Guido Cassasa Sanchez
ALCALDE